

Antecedentes año de 1762.

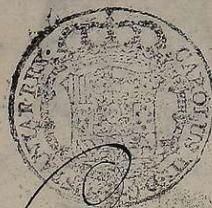
J 1309/32

Año de 1788

El Alcalde Segundo, y Diputado de la Villa  
de Tardienta Dicen: Que en el Testimonio man-  
dado librar de los Volgos de este Pueblo han  
incluido a Sujetos que no han hecho constar  
de su Titulo: Presenta una lista de 31. ve-  
cinos, que se denominan Infanzones: Sup-  
plican se les mande presentar los Titulos  
de sus Infanzonias, y que hecho se les co-  
munique a ellos Recurrentes.

Real Acuerdo }  
p. de Huesca }

Proy. Int. de Acu.  
Laborda.



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, OCHENTA Y  
OCHO.

Lista de los que se nombran Infanzones en  
la villa de Fardista.

Miguel Abadia, y Laguardia.

Manuel Oliva.

Martin Juan Cruces.

Pedro Ortíz, y Ortíz.

Miguel Ortíz, y Vex

Joh Oliva.

Miguel Abadia.

Miguel Beltran

Martin Ortíz, y Cruces.

Franco Abadia.

Sarpan Abadia.

Sarpan Oliva.

Martin Juan Cruces.

Damian Oliva.

Joh Abadia, y Alumbierse.

Antonio Ortíz.

Joh Abadia, y Cruces.

Lisox Oliva.

Andrey Ortíz.

Joh Abadia, y Martiner

Lorenzo Abadia, y Martiner.

Barilio Ortíz  
Jph Abadía y Oliva  
Martin Juan Ortíz,  
Fran<sup>co</sup> Oliva  
Felix Oliva  
Miguel Ortíz, y Abadía.  
Jph Ortíz, y Oliva.  
Lorenzo Ortíz.  
Fran<sup>co</sup> Oliva, y Ortíz.  
Jph Ortíz, y Ortíz.



SeSENTA y ocho maravedis.

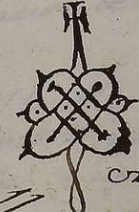


SELLO TERCERO. SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y OCHO.

In Dei Nomine Amen sea a todos  
manifesto: Que Notario Diego Gratalo  
Alcalde Segundo y Jefe de la Audiencia Di-  
putado Segundo de la Villa de San  
Diego, partido de la Ciudad de  
Huesca, Herman de Sta. Oliba,  
les dos juntos y cada uno de nosotros de por sí  
sin revocar los Enaj. Fechos por nro  
ante e ahora nombrados e hechos  
e nro buen grado, y cierta uenia  
certificados de los nros no conuini-  
mos, y nombramos en nros nros  
legitimos, y naturales a Manuel Ma-  
rco, huer. Moliner, Sebena Pagan,  
y a Juan Cortes, que lo son del num.  
de la R. Aud. de este Reyno para  
que por y en nro nro, y represen-  
tando nras propias Personas, acciones  
y nros quedas juntos, y cada uno de

por si interloquia, e interbengan en  
todas las Pleitos, y Causas, asi civiles co-  
mo Criminales, que al pte tene-  
mos, y en adelante tubieremos con  
qualquiera Persona, vniuersidad  
y Puertos, ante los V. Reyes, Audiencias,  
y Tribunales, que conuenga, y sea  
necesario, dando, y presentando pe-  
ditos, Demandas, Cotas, Testigos,  
y probanzas aleguen, respondan, y  
contradijan, pidan exequciones, em-  
bargos, embargos, prisiones, volun-  
tades, transas, ventas, y remates de  
Bienes, Inventarios, Aprehen-  
siones, ganen firmas, y contrafirmas, o-  
gan Autos, y sentencias interlocutorias,  
y definitivas, acepten las favorable,  
y de las contrarias apelen, y supli-  
quen, y vigan las tales apelaciones, y su-  
plicar en todas instancias hasta las se-  
neces, y acabar, preten en vltima  
nra los lites, y permitidos juramos  
que para la verdad, y Justicia fueren

necesario, y finalmente hagan, y practi-  
quen quantos dilis. judiciales, y extra-  
judiciales conuenga, y sean necesarios,  
pues para todo ello, como para que lo puedan  
substituir les damos a los referidos nros  
Procuradores, y a cada uno el pte que se requie-  
re, y es necesario sin ningun limita-  
cion, y a su cumplimto, y no recobrar  
quanto en su virtud se obrare obliga-  
mos nras Personas, y todas nras Prie-  
ner asi muebles, como vitios donde  
quiera habitos, y por habex. Hecho  
en la sobredha en la Ciudad de Logrono  
a Veintey nueve dias del mes de Abril del  
ano contado del Nacimiento de nuestro  
Senor Jesu Christo mil Cid. ochocientos  
ocho viendo a ello presentes por Testigos  
Domingo Castanex Escriuano y An-  
tonio Ramon Cebadero residentes en  
dha Ciudad

Sig  no de mi Manuel Melendo Es-  
criuano del Rey nuestro Senor

por todas las tierras Reynos y Señorios  
y el Colegio de San Evangelista  
de la Ciudad de Salamanca, domiciliado  
en ella que a lo obrado presento  
et C.

*[Decorative flourish]*

Comandante a N. S. S. S.

*[Signature]*

*[Faint text]*



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO. Exmo. Vnser.

Mmanuel Anxais en nra & Diego Fratall Abc. ve  
gundo de la Villa de Tardienta, y Excmo. Aluubierre, y  
Abadia Diputados de la misma equieney presento  
por ex. y el urando en la forma que mas haya lu  
gar por que en cumplim<sup>to</sup> de la orden comunica  
da por v.c. para el arreglo de nuevo padron de Infa  
zoner, lo ha formado el Ayuntamiento de dha Villa, y se  
mitido a v.c. sin noticia, ni conuexencia de mis  
partes, y ve supone ha comprendido en los de es  
ta Clave a los que ve contienen en la lista, que  
presento, no obstante que no tienen titulo legit  
imo, al menor que lo hayan he<sup>to</sup> con tax. Pare  
ce que en un pueblo de corto vecindario tan crecido  
numero de hidalgos es un gravamen insopor  
table, y por esta misma razon ve hare preuio  
el examinar los referidos titulos, y quando los tu  
bieren, pues ve cree carecen de ellos, (y que qualquie  
ra poverion que puedan alegar dimanara de los  
inteligencias regulares aprovechandore el tiempo  
en que han obtenido los empleos publicos) y quando  
ve hallen con docum<sup>to</sup> que acredite su exempcion  
de Infanzonia presentada, tendran muba cali  
ficacion de ella. Por tanto:

A v.c. sup<sup>to</sup> que habiendo este por presentado con  
el por ex. y lista, que acompaña ve rinda mandado  
a los comprendidos en esta, que entro el term<sup>o</sup>  
de

oo

que por v.e. se les prefixare preventon los  
titulos & sus pretendidas Infantronias, y hecho,  
que se comuniquen á mi parte para en su  
vista decir lo conveniente á su derecho, que assi  
pueda en justicia que pido et con el despacho  
necesario etc.<sup>a</sup>

Man. Araco  
Do. Genl.

Auto Zaragoza Mayo cinco de 1788 Acu. Genl.

Regente  
vega  
viquia  
villava  
Miralles  
Alaman  
La Mipa  
Extrem.

Este recurso se junte á los anteceden-  
tes que de este Pueblo hubiere en la Exci-  
bania de Araco sobre igual asunto; y pa-  
se á la vista del Fiscal de S. Mag.

Al Fiscal de S. M. Dice q' este asunto per-  
tenece a Just.<sup>a</sup> en donde las partes deberan  
usar de su derecho.

V. E. acordase lo mas acertado

Zaragoza Mayo 7. de 1788.

Auto  
55.  
Regente  
viquia  
villava  
Miralles  
Alaman  
La Mipa  
Extrem.

Zaragoza Mayo diez de 1788. Acu. Genl.

Como lo dice el Fiscal de S. Mag.

En castase a los notifique el auto q' antecede á Manuel



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, OCHENTA Y  
OCHO.

Araco Procurador en nombre de mi parte  
en su persona, & que Certifico.

Laborda

Pago.

Estado de Arago

SELO GARANTIA, VERBALE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
TRESCIENTOS, OCIENTA Y  
OCIO.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*